

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito aclaratorio del apoderado judicial de los herederos reconocidos. Para resolver.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.268
Causante:	Hermila De la Torres Cortés
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00154 00
Providencia:	Niega petición

El apoderado judicial de los herederos reconocidos MARÍA DELIA DE LA TORRE CORTÉS, MARÍA YANETH MARTINEZ DE LA TORRE, ADRIANA DE LA TORRE, ÁNGELA MARÍA DE LA TORRE, presenta escrito con el que pretende hacer claridad en el nombre y descendencia de la progenitora de su representada PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS.

Informa que según partida de bautismo de la Diócesis de Buga –Parroquia San Bartolomé, Libro 0049 – Folio 0280. No. 00840, aparece que ACENET CORTÉS, es hija de DELIA CORTÉS y en registro civil de nacimiento serial 28539982, Notaria Primera de Tuluá, ASCENETH CORTÉS es hija de MARÍA DELIA CORTÉS IZQUIERDO.

Vista y analizadas, por una parte, la partida de bautismo No. 201417698, registrada en el libro 0018 – Folio 0085 – No. 00261 de la Parroquia Santa Bárbara de Buga – Diócesis de Buga, por otra parte, certificación del Registrador Municipal del Estado Civil de Yotoco, en el Libro 13 – Folio 558, se dice que JORGE LUIS CORTÉZ o JORGE LUIS CORTÉS, tiene por abuelos maternos, según partida eclesiástica a SANTOS IZQUIERDO y TERESA CORTEZ y la Registraduría certifica que son TERESA CORTÉS y SANTOS IZQUIERDO.

Visto y analizadas a fondo las partidas eclesiásticas de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTE y de sus hermanos vivos y fallecidos a quienes se les ha reconocido la condición de herederos, es cierto lo indicado por el despacho en el auto de apertura de la sucesión. Si para la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS y para la totalidad sus hermanos, a quienes se le ha reconocido el derecho a ser sus herederos, aparece como su progenitora la señora DELIA CORTÉS, también, aparece para la totalidad que TERESA CORTÉS, es su abuela materna, que con el señor SANTOS IZQUIERDO, resulta ser los abuelos maternos. del señor que en vida se llamó Santos Izquierdo, se puede establecer de dónde proviene el apellido IZQUIERDO para la señora MARÍA DELIA CORTÉS IZQUIERDO, madre de ACENET CORTÉS y/o ASCENETH CORTÉS.

Si el despacho considera que los documentos que se aporta como fundamento de lo expuesto, para dar claridad respecto del nombre y descendencia de la progenitora de PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, solicita se tenga en cuenta para reconocerle la condición de heredera de HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, en representación de la heredera ACENT CORTÉS y/o ASCENETH CORTÉS LONDOÑO, hermana fallecida de la causante.

Si bien, con los argumentos y pruebas que aporta el togado, trata de acreditar de que ACENET CORTÉS y ASCENETH CORTÉS, se trata de la misma persona, madre de quien pretende ser reconocida como heredera por representación, la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, lo cierto es que existen muchas inconsistencias para que el despacho pueda acceder a su reconocimiento. Se aporta partida de bautismo de ACENET CORTÉS, quien fuera bautizada en la Parroquia San Bartolomé de la Diócesis de Buga, el 19 de septiembre de 1948, fecha para la cual era requisito indispensable el registro civil de nacimiento, figurando como hija de DELIA CORTÉS y nieta de TERESA CORTÉS. Se aporta igualmente registro civil de nacimiento de la Notaria Primera de Tuluá en el que figura como registrada ASCENETH CORTÉS, de quien se dice es hija de MARÍA DELIA CORTÉS IZQUIERDO, registro asentado el 17 de junio de 1999, queriéndose demostrar que, con estos dos documentos, se trata de la misma persona.

Ante los hechos acontecidos, es pertinente señalar que de tratarse de la misma persona ACENET CORTÉS y ASCENETH CORTÉS, difiere la partida de bautismo con el registro civil de nacimiento, primero, en la escritura del nombre, segundo, no coincide el nombre de la persona que figura como progenitora de ésta, en uno figura, DELIA CORTÉS y en el otro MARÍA DELIA CORTÉS IZQUIERDO, personas muy diferentes, aunado a ello, la progenitora de DELIA CORTÉS, se llamaba TERESA CORTÉS, no figurando el apellido IZQUIERDO.

Es de anotar que, de tratarse de la misma persona, se debió haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 1260 de 1970, <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 999 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> *Cuando se pretenda registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado deberá acreditarlo con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción, en la forma establecida por el artículo 49 del presente Decreto*".

Las inconsistencias que presenta la persona quien hoy pretende ser reconocida en este proceso, no es de debate en el presente trámite liquidatorio, por lo que las pruebas aportadas por el apoderado de quien la representa, debe hacerlas valer en trámite correspondiente.

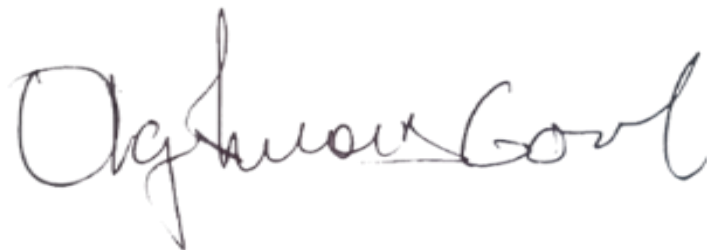
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la petición de reconocimiento de la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, en su calidad de heredera por representación de ACENET CORTÉS y/o ASCENETH CORTÉS.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ